



RES. EXENTA N.º 6071

ANT.: Oficio Superir N.º 20333 de 26 de diciembre de 2019 y Resolución Exenta N.º 14330 de igual fecha.

MAT.: Resuelve procedimiento sancionatorio en contra del síndico señor Carlos Parada Abate, cédula de identidad N.º [REDACTED]

REF.: Quiebra Termosistema Limitada, Rol C-16396-2009, 18º Juzgado Civil de Santiago.

SANTIAGO, 29 MAYO 2020

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el Libro IV del Código de Comercio; en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 7 de 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto N.º 112 de 11 de noviembre de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio Superir N.º 8049 de 12 de junio de 2019, se instruyó al referido síndico poner a disposición del fiscalizador de esta Superintendencia, toda la documentación que respalde la gestión realizada, incluyendo aquellos antecedentes que le sean solicitados, de acuerdo a los instructivos emitidos por este servicio, en especial, los libros de contabilidad al día con sus respectivos respaldos.

Luego, sin que fuera puesta a disposición de esta Superintendencia la información requerida, a través del Oficio Superir N.º 10275 de 18 de julio de 2019 se le reiteró presentar la contabilidad actualizada de la quiebra, con su correspondiente documentación de respaldo, en el plazo de 10 días hábiles; instrucción a su vez reiterada mediante Oficio Superir N.º 12278 de 26 de agosto de 2019, otorgando un plazo adicional de 3 días hábiles.

Que, transcurridos los términos conferidos en cada caso, el síndico señor Carlos Antonio Parada Abate no cumplió las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, circunstancia que podría constituir un incumplimiento a las instrucciones contenidas en los

Oficios Superir ya individualizados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 337 N.º 4 de la ley.

Que, sobre el particular, el artículo 337 N.º 4 de la ley dispone: *"Para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 4) Impartir a los Veedores, Liquidadores, administradores de la continuación de las actividades económicas, Martilleros Concursales que se sometan voluntariamente al control de la Superintendencia y asesores económicos de insolvencias, instrucciones de carácter obligatorio sobre las materias sometidas a su control y, en especial, fijar normas para la presentación de informes, estados de avance y cuentas provisionales o definitivas que deban presentar los fiscalizados"*.

Que, del examen del registro de ingresos llevado por la Oficina de Partes de este Servicio, es posible constatar que el síndico antes individualizado, no respondió los oficios antes singularizados dentro del plazo conferido en cada uno de ellos, ni dio cumplimiento a lo instruido, omisión que podría constituir un incumplimiento a las referidas instrucciones, impartidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 337 N.º 4 de la ley.

2. Que, en razón de lo expuesto, mediante Oficio Superir N.º 20333 que remitió la Resolución Exenta N.º 14330, ambos de fecha 26 de diciembre de 2019, se representó al síndico señor Carlos Parada Abate, el incumplimiento a las instrucciones contenidas en los Oficios Superir N.º 8049 de 12 de junio de 2019, N.º 10275 de 18 de julio de 2019 y N.º 12278 de 26 de agosto de 2019, impartidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 337 N.º 4 de la ley, otorgándosele 10 días para efectuar sus descargos.

3. Que, transcurrido el término descrito en el literal precedente el síndico no efectuó descargos.

4. Que, verificados en la especie el incumplimiento a las instrucciones antes singularizadas y sin que obren en el presente procedimiento administrativo sancionatorio elementos que permitan dar por acreditada la existencia de circunstancias tales como caso fortuito, fuerza mayor u otras que eximan o atenúen de responsabilidad al síndico antes individualizado, corresponde a esta Superintendencia aplicar una sanción por el incumplimiento constatado.

5. Que, para determinar la sanción específica se consideró que la inacción del síndico se extendió por 31 días hábiles administrativos, contados desde el vencimiento del término de 10 días conferido por el Oficio Superir N.º 10275 de 18 de julio de 2019, y hasta la fecha del Informe de Fiscalización respectivo, de fecha 17 de septiembre de 2019, y que dicha inobservancia entorpeció por igual período la función fiscalizadora de este Servicio.

Que, asimismo, es del caso mencionar que la referida inobservancia se prolongó aun habiendo sido advertida por una segunda instrucción, mediante el Oficio Superir N.º 12278 de 26 de agosto de 2019, lo que da cuenta de la contumacia en la inobservancia por parte del síndico, conducta alejada del estándar que recae en los síndicos de quiebra, lo que se reflejará en la determinación de la sanción específica.

RESUELVO:

1. SANCIÓNASE al síndico señor Carlos Parada Abate, cédula de identidad [REDACTED] domiciliado en Francisco de Aguirre N° 3720, of. 42, piso 4, Vitacura, Santiago, por

infracción a las instrucciones contenidas en los Oficios Superir N.º 8049 de 12 de junio de 2019, N.º 10275 de 18 de julio de 2019 y N.º 12278 de 26 de agosto de 2019, en relación a lo dispuesto en el artículo 337 N.º 4 de la Ley N.º 20.720, **con multa de 15,5 unidades de fomento.**

2. COMUNÍQUESE que en contra de la presente Resolución Exenta proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

3. OTÓRGUESE el plazo de 5 días hábiles contados desde el día en que se verifique el pago de la multa cursada, para acreditar dicha circunstancia, acompañando el respectivo comprobante a esta Superintendencia de conformidad a lo previsto en el artículo 33 del Instructivo S.Q. N.º 4 de 29 de diciembre de 2009 modificado por el Instructivo S.Q. N.º 2 de 30 de septiembre de 2011.

4. TÉNGASE PRESENTE para el cumplimiento del Resuelvo precedente, que Tesorería General de la República ha dispuesto del Formulario N.º 81 para el pago de las multas cursadas por esta Superintendencia, debiendo emplearse éste a efectos de su correcta imputación.

5. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a través de correo electrónico al síndico señor Carlos Parada Abate.

Anótese, comuníquese y archívese,



HUGO SANCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO

PCP/CVS/EHS

DISTRIBUCION:

Señor Carlos Parada Abate
Síndico de quiebras

██

Presente

Secretaría
Archivo